

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 16 de octubre de 2020 para subsanar la demanda, y la parte interesada presentó escrito con el que pretende subsanar el día 19 de octubre de 2020 Sírvase Proveer Cali, 20 de octubre de 2020

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1757  
RADICACIÓN No 760014189003-2020-00504  
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante auto interlocutorio N° 1674 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 8 de octubre de 2020, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C G P ,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** el presente demanda EJECUTIVO por presentada por la entidad BANCO FALABELLA S A en contra del señor DUVALIER GONZALEZ ARICAPA por no haber sido subsanada
- 2 -Sin necesidad de desglose se ordena la entrega al interesado de los anexos correspondientes
- 3 - **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida

NOTIFÍQUESE

*Sonia Durán Duque*  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 119 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior

Fecha 26 OCT 2020 a las  
8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO